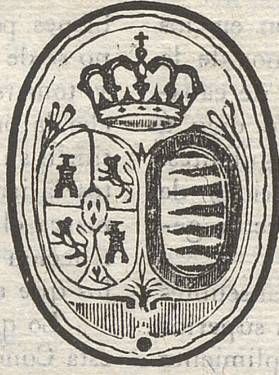


Núm. 25.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Febrero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 24.

Circular sobre los derechos de portazgo que han de pagar los carruajes que usen clavos de resalto en las llantas de sus ruedas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 16 del actual se me dirige la siguiente circular.

Remito á V. S. los adjuntos ejemplares autorizados del traslado de la orden de S. A. el Regente del Reino de 7 del actual, modificando en parte la de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de portazgo que deben pagar los carruajes que usen clavos de resalto en las llantas de sus ruedas, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho aunque con clavos embutidos; á fin de que se sirva V. S. disponer que se dé la mayor publicidad posible á dicha superior resolución, tanto por medio de su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia, como mandando fijar uno de los expresados ejemplares en cada posada de las que se hallen situadas en carretera general, y en las de los demas puntos que V. S. juzgue conveniente.

La orden que se cita es la siguiente.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la orden siguiente.

„El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada por esa Dirección general con fecha de antes de ayer, en la cual se proponen ciertas modificaciones á la orden de S. A. de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de Portazgo que deben pagar los carruajes que usen en sus llantas clavos de resalto, y los que tengan

aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos. Conformándose S. A. con lo propuesto en dicha consulta, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que ninguna variacion se haga en cuanto al derecho que en la referida orden se fija respecto de los carruajes que lleven en sus ruedas clavos de resalto.

2.º Que los carruajes tirados por solo cuatro caballerías aplicadas en reata, ó seis pareadas, paguen sencillamente los derechos que designa el Arancel, aunque el ancho de las llantas no llegue á cuatro pulgadas, con tal que los clavos sean completamente embutidos.

3.º Que en llevando mayor número de caballerías paguen derecho doble del que respectivamente les corresponda; previniéndose, á fin de evitar todo fraude, que para el efecto de esta disposicion se considere como formando parte del tiro la caballería ó caballerías que lleve cualquier carruaje reatadas á la zaga ó agregadas á él de otro modo; pero no las que tenga precision de aumentar en ciertos pasos por la excesiva pendiente del camino, siempre que las tome y las deje respectivamente donde principie y cese la necesidad de su auxilio.

4.º Las Diligencias pagarán en las mismas circunstancias el derecho sencillo que marca el Arancel mientras no pase de ocho el número de caballerías que tiren de ellas; pagando el doble cuando pase de este el número de caballerías.

5.º Subsistirá en toda su fuerza y vigor la disposicion del doble pago de derechos para todo carruaje sin excepcion, que aunque lleve clavos completamente embutidos en las llantas, baje el ancho de estas, en toda su circunferencia, de quince líneas sin curvatura alguna en aquel sentido; sin admitirse rebaja alguna en los bordes por razon de uso ú otra causa.

6.º Para el pago del doble derecho deberá tenerse presente que por cada caballería mas de



ocho, hasta donde llega la graduacion en los Aranceles, se aumentará el precio menor de la casilla correspondiente en los carruajes de caballerías pareadas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1842. — Infante. — Sr. Director general de caminos.

Lo que se hace saber á todos los transeuntes y demas á quienes interese la preinserta superior resolucion, para su mas exacto cumplimiento desde el 1.º de Abril próximo venidero, dia designado en la anterior orden de S. A. de 12 de Octubre del año próximo pasado; entendiéndose, para evitar dudas y reclamaciones, que los carruajes á que se refiere el artículo 5.º de la de 7 del actual han de conservar constantemente en las llantas de sus ruedas la condicion de tener á lo menos quince líneas sin curvatura alguna en el sentido del ancho de la llanta; esto es, que puedan medirse aplicando una regla ó marco recto, sin admitirse rebajo alguno en los bordes por razon de uso ni otra causa; pues al efecto deberán tener mayor ancho ó repararse siempre que se altere su forma plana en dicho sentido. Madrid 16 de Febrero de 1842. — Pedro Miranda.

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos que en la misma se indican. Valladolid 24 de Febrero de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Comisión especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Valladolid. — Deseosa esta Comisión especial de llevar á debido efecto lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre del año próximo pasado, y á fin de que sus disposiciones dirigidas á este objeto sean cumplidas con toda puntualidad y exactitud, determinó en Junta celebrada en 18 del corriente se hiciese saber al público por medio del Boletín oficial de la Provincia, que en el preciso y último término de quince dias que se conceden, todos los Ayuntamientos y demas personas que aun no lo hubiesen verificado, den una relacion exacta y circunstanciada de los bienes del Clero Secular, Cofradías, Hermandades, Patronatos y demas Corporaciones Eclesiásticas, sean ó no considerados como eximidos por el artículo 6.º de la ley anteriormente citada, por ser asunto cuya calificación corresponde decidir exclusivamente á esta Comisión. Al efecto harán dichos Ayuntamientos que los interesados se presenten en Secretaría con todos los documentos en que apoyen su derecho, segun se previno en el Suplemento del Boletín oficial de 18 de Enero último; en inteligencia que de no dar cumplimiento á lo acordado por esta Comisión, á mas de declararse por

bienes pertenecientes al Estado aquellos de que no se de la relacion que se pide en este anuncio, y tomarse posesion de los que no se hubiere hecho la presentacion de los documentos que legitimen su excepcion, se exigirá á los Ayuntamientos la irremisible multa del 20 por 100 segun marca el párrafo 1.º del artículo 6.º de la Instruccion para la egecucion de la ley respecto á los que en el se consideran como ocultadores.

Lo que se hace saber al público de orden de esta Comisión para que nadie pueda alegar motivos de ignorancia. Valladolid 21 de Febrero de 1842. — El Presidente, Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 20 del que rige me dice lo que copio.

„Por Don Nicolás Cabezado, Presbítero, residente en la villa de Casasola, y en su nombre su procurador Cándido Gutierrez de Matallana, se acudió á este Tribunal en solicitud de que se le declare la propiedad de las fincas afectas á la Capellanía colativa que en la Parroquial Iglesia de Santa María de dicha villa fundó Don José Cabezado Villar, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo, y que actualmente está poseyendo. Por auto de 10 del corriente tengo mandado se fijen los edictos necesarios en aquella villa, y esta, oficiándose al Señor Gefe político de la Provincia para que se digné ordenar se publique en el Boletín de la misma, á fin de que los que se conceptuen con derecho á la propiedad de la insinuada Capellanía, lo manifiesten en el término de 30 dias con los documentos necesarios, por el oficio del Escribano García. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar su publicación, acusándome su recibo por medio de un exemplar.”

Y lo he mandado insertar en este Boletín oficial para los fines que se indican. Valladolid 23 de Febrero de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Marzo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 1.º de doce á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Rinconada, núm. 32, que perteneció á la Cofradía Penitencial de Jesus Nazareno, consta de piso bajo, principal, segundo y solana; su figura es un polígono irregular de 10 lados, con 1,095 pies de superficie, de los cuales 189 son de corral, tasada en 27,234 rs.

Dia 2 de una á dos de su tarde.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, señalada con el núm. 31, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma, la cual consta de bodega, piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana con otro piso cuadrado, distribuido todo con la posible comodidad; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 935 pies cuadrados de superficie, tasada en 50,260 reales.

Dia 3 de once á doce de su mañana.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Cárcaba, núm. 12, que perteneció al citado Cabildo, consta de piso bajo, bodega con dos sisas, dos bodegones, entresuelo, principal, segundo y solana; es de figura de un polígono irregular de 8 lados, en cuya superficie se comprenden 4,513 pies cuadrados, de los cuales 2,705 corresponden á lo fabricado, 1,674 á un jardín con pozo y 134 al patio, tasada en 58,611 rs.

Id. de doce á una de la tarde.

Otra casa sita en esta Ciudad, Plazuela de las Angustias, núm. 5, que perteneció al mismo Cabildo, consta de pisos principal, segundo y solana; su figura en su planta baja es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 685 pies cuadrados de superficie, de los cuales 42 pertenecen á un patio, y el resto al edificio, tasada en 10,296 rs.

Id. de una á dos de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de los Baños, núm. 1.º, que perteneció al indicado Cabildo, consta de dos altos, el uno á teja bana con corral; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en que se comprenden 1,292½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 723 corresponden á un corral, y el resto á lo edificado, tasada en 10,711 rs.

Dia 4 de once á doce de su mañana.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, núm. 32, que perteneció al citado Cabildo, consta de bodega, piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, toda ella bastante ruinosas; la figura de su planta es un trapecio, en cuya superficie comprende 962 pies cuadrados, tasada en 21,164 rs.

Id. de doce á una de la tarde.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Latónes ó Cantarranas, núm. 14, que perteneció al indicado Cabildo Catedral, consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana; su figura es un trapecio con 629 pies cuadrados, tasada en 20,056 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señalados en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con el bien entendido que la tasación pasa de 20,000 rs. están declaradas de mayor cuantía, y por lo mismo se celebrará iguales remates en la villa y Corte de Madrid los mismos días y horas, y las cantidades en que se rematen

se han de satisfacer á papel y metálico en cinco años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y 5 de la Instrucción de 15 del mismo; y las demas están declaradas de menor cuantía, de las que solo se celebrará un remate en esta Capital, y el importe en que cada una quede rematada se ha de satisfacer en dinero metálico, en 20 plazos iguales de un año cada uno, con arreglo al artículo 11 de la citada ley y 7.º de la Instrucción. Valladolid 15 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 1.º de Marzo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

De once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Villafrechós perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad, compuesta de 15 pedazos, de cabida en junto de 40 obradas y 563 estadales, tasada en 12,963 rs.

De una á dos de su tarde.

Otra heredad de tierras y una era que en término de Trigueros perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, la cual se dividió por la Junta de Agricultura en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.ª Compuesta de 31 pedazos, de cabida en junto de 32 fanegas, un celemin y 15 cuartillos de sembradura, capitalizada en 13,365 rs.

2.ª De 29 pedazos, con 32 fanegas, 4 celemines y 25 cuartillos, capitalizada en 12,555 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescriptas en la citada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 2 de Marzo inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

De diez á diez y media de la mañana.

Una heredad de tierras y una viña que en término de la villa de Cabezon perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, compuesta la primera de 45 pedazos, de cabida en junto de 52 obradas y 250 estadales; y la viña de 2

aranzadas y 125 estadales, tasado en 6,762 rs. 17 maravedís.

De diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Arévalo, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 18 obradas y 9 estadales, capitalizada en 3,240 rs.

De once á once y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de la Zarza perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Olmedo, compuesta de 29 pedazos, que hacen en junto 32 obradas y 387 estadales, tasada en 6,656 rs.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en dicho término de la Zarza perteneció al convento de Monjas de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 76 estadales, tasada en 4,917 rs.

De doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras que en el propio término de la Zarza que perteneció á las Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 45 pedazos, de cabida en junto de 60 obradas y 254 estadales, tasada en 13,691 rs.

De doce y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras que en término de Villanueva de la Condesa perteneció al suprimido Monasterio de San Cláudio de Leon, compuesta de 10 pedazos, de cabida en junto de 12 obradas 350 estadales, tasada en 1,812 rs. 17 mrs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugencion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Marzo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 4 de una á dos de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de Villafrechós y Santa Eufemia perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, compuesta de

2 pedazos, que hacen en junto 8 obradas y 275 estadales, tasada en 2,666 rs.

Día 6 de once á doce de su mañana.

Una casa sita en la villa de Tudela de Duero, calle titulada de Fuentes, núm. 57, que perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, consta de habitaciones altas y bajas, con un pequeño corral; su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en el que están comprendidos 1,742 pies cuadrados de superficie, de los cuales 468 son de corral, tasada en 6,734 rs.

Id. de doce á doce y media de id.

Una herreñal que antes fué solar de casa radicante en el casco de Vega de la Serrana que perteneció al convento de Monjas Benedictinas del mismo pueblo, de cabida de 100 estadales, tasado en 800 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugencion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

CORREO DE PEÑAFIEL.

Desde el día 1.º de Marzo próximo se vuelve á restablecer dos veces por semana el Correo transversal de Valladolid á Peñafiel y viceversa, á saber:

- Entradas.* } Domingo á las dos de la tarde.
- } Jueves á las seis de la mañana.
- Salidas...* } Lunes á la una de la tarde.
- } Viernes á las diez de la mañana.

Valladolid 25 de Febrero de 1842. = El Administrador principal, Ramon de Mazarredo.

ANUNCIOS.

Libertad de mares, ó el Gobierno Ingles sin máscara, comentado con el epigrafe de *Preservativos contra el monopolio y oligarquía Inglesa*: cuatro tomos en 4.º; se advierte que se han despachado al extranjero infinitos en cuanto han sido publicados.

Estudios sobre la Historia de las instituciones, *literatura, teatro y bellas artes en España*, obra escrita en francés por M. Luis Viardot, y traducida al castellano por Don Manuel del Cristo Varela: un tomo en 4.º que se dará por entregas.

Recopilacion extractada, ordenada y metódica de las leyes y Reales disposiciones promulgadas en los años desde 1833 al 1841, incluyendo la anterior época constitucional: tres tomos en 4.º completos.

Se hallarán en casa de la viuda de Roldán.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 26 de Febrero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 34.

Relacion de las fincas nacionales, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucion de 15 del mismo han sido peditas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el número 6, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal y solana; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 600 pies cuadrados: vale de renta anual 198 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,400 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,455. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 19, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso bajo, principal, segundo y solana en varias habitaciones; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en cuya superficie se comprenden 658 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 7,264 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 6, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso principal, segundo y solana; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 316 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 1,424 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 10, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de bodega, piso natural, principal, segundo y tercero, su figura es la de un paralelogramo rectángulo, en que se comprenden 396 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 2,316 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 17, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal, segundo y solana, su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 494 pies cuadrados; se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 3,564 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de las Cañuelas, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo; consta de un sótano, piso natural, principal, segundo y solana; su figura es un trapecio que contiene 1,305 pies cuadrados: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,375 rs.; y segun la tasacion pericial 14,620. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence cada tres meses.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana ó Parras, señalada con el núm. 9, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, primero, segundo, tercero y solana; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,012½ pies cuadrados: se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 6,831 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana ó Parras, señalada con el núm. 14, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural con pozo de aguas dulces, pisos primero, segundo, tercero y solana; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 665 pies cuadrados: se halla vacante por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 5,320 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Esgueva, señalada con el núm. 11, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, primero, segundo y tercero; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 434 pies cuadrados: se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 1,736 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á

su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 19 de Febrero de 1842. = Agustín Teijón.

por los artículos 5.º y 6.º de la instrucción referida. Valladolid 19 de Febrero de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 35.

Relacion de las fincas nacionales, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Sierpe, señalada con el número 3, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de una bodega con 5 cubas en mediano estado con arcos de madera, á excepcion de una que tiene dos de hierro, piso natural, entresuelos en la parte interior, principal, segundo y solana; su figura la de un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 3,983 pies cuadrados, de los cuales 599 corresponden á un corral, un patio con pozo: se halla vacante no produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse por la Contaduría, pero está tasada por los arquitectos en 20,915 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Esgueva, señalada con el número 5, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural con un pozo, entresuelo, principal, segundo y tercero; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,936 pies cuadrados: vale de renta anual 900 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría, 20,250 rs.; y segun la tasacion pericial 28,816. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha, manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que los importes en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece

Valladolid Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

ANUNCIO NUM. 36

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de ayer, se ha servido señalar el dia 3 de Abril próximo venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales, que á continuación se expresan en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el número 15, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, primero y segundo, corral con pozo, su estado actual de mediana construccion; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,740 pies cuadrados, de los cuales 765 corresponden á la parte edificada, y los 975 al corral; no produce renta alguna por no tener arrendatario, por cuya razon no ha podido capitalizarse su valor en venta por la Contaduría, y ha sido tasada por los peritos en 4,930 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

De una á dos de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, en la misma calle de la Librería, señalada con el número 16, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral; consta de piso bajo, primero, segundo y corral con pozo; su estado actual de mediana construccion; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,858 pies cuadrados, de los cuales 816 corresponden á la parte edificada, y los 1.042 restantes al corral; no produce renta alguna por estar sin arrendatario, por cuya razon no ha podido ser capitalizada por la Contaduría para la venta, y por los arquitectos ha sido tasada en 3,877 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quedé rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 23 de Febrero de 1842. = Agustín Teijón.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Febrero de 1842.

Núm. 14.

Circular declarando que las Encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Otra, declarando cómo se ha de verificar el sorteo en los casos de empate que ocurran en la doble subasta para la venta de las fincas de menor cuantía procedentes del Clero Secular.

Otra, para que no se refrende ningún pasaporte expedido por los Representantes de las Potencias extranjeras en España mientras no lleven el visto de la Secretaría de Estado.

Otra, prohibiendo la venta de menas á los dueños de minas no marcadas por las inspecciones.

Núm. 15.

Circular declarando que la lana fina no pague el dos por ciento de alcabala ínterin no se verifique su venta.

Otra, para que en los Cuerpos de Milicia nacional se cuide de la conservacion del armamento.

Núm. 16.

Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Otra, sobre la rendicion de cuentas correspondientes á la enagenacion de conventos y sus efectos, incluidas las campanas.

Otra, para que en las tasaciones de costas se regule el importe del papel sellado de oficio consumido en los procesos hasta fin del año próximo pasado, con separacion del actual.

Núm. 17.

Circular aclarando algunas dudas sobre la ley de retiros de 28 de Agosto de 1841.

Otra, haciendo saber queda encargado ínterinamente del Gobierno político de esta Provincia el Señor Don Pedro Nicanor Gonzalez.

Núm. 18.

Circular relativa á la situacion en que deben quedar algunos Gefes y Oficiales de los disueltos Cuerpos francos.

Otra, encargando la mayor actividad en la recaudacion de la contribucion del Culto y Clero.

Otra, de la Comision permanente de la Asocion de Ganaderos convocando á Junta general para el dia 25 de Abril próximo.

Núm. 19.

Circular señalando las reglas que se han de ob-

servar en la expencion de pasaportes para pasar al reino de Portugal.

Otra, recordando á las Comisiones locales de instruccion primaria y demas Autoridades encargadas de los estudios públicos la necesidad que tienen de suscribirse al Boletin oficial de instruccion pública.

Núm. 20.

Circular para que todos los Profesores de las ciencias Médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde egercen su facultad.

Otra, declarando que la liquidacion mandada ejecutar á los géneros extranjeros y coloniales existentes en depósitos domesticos el 1.º de Enero de este año, solo comprende á las que haya en los puntos donde está establecido el Derecho de puertas.

Núm. 21.

Circular señalando hasta el dia 30 de Abril próximo para concluir las liquidaciones de los haberes y suministros hechos á la Milicia nacional movilizada.

Núm. 22.

Circular prorogando por treinta dias el término prefijado para que los partícipes legos de diezmos puedan presentar los títulos de su adquisicion.

Otra, declarando que los Nacionales que hubiesen estado movilizados cuatro meses son acreedores á obtener la condecoracion concedida por la orden de 17 de Diciembre último.

Núm. 23.

Circular mandando se presenten á los respectivos Diocesanos las Ordenanzas y Estatutos de las Cofradías.

Otra, mandando se lleve con separacion la cuenta de los documentos de Proteccion y Seguridad pública recibidos en el año pasado de 1841.

Otra, mandando á los Ayuntamientos se suscriban al Boletin oficial de instruccion pública.

Núm. 24.

Circular mandando presentar en esta Intendencia las matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondientes al presente año.

Otra, mandando se presenten en la Diputacion provincial los extractos del Padron general de vecindario, segun se previene en la Ordenanza de reemplazos.

Núm. 25.

Circular sobre los derechos de portazgo que han de pagar los carruages que usen clavos de resalto en las llantas de sus ruedas.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Febrero de 1842.

Núm. 14. Circular declarando que las Encuentras que administran por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Núm. 15. Circular declarando que se ha de verificar el sorteo en los casos de guerra que ocurran en la doble sustrata para la venta de las fincas de menor cuantía procedentes del Censo Secular.

Núm. 16. Circular declarando que no se recibirá ningún pasaporte expedido por los Representantes de las Potencias extranjeras en España mientras no lleven el visto de la Secretaría de Estado.

Núm. 17. Circular prohibiendo la venta de mercancías de las Indias no marchadas por las Inspecciones.

Núm. 18. Circular declarando que la Junta de no pagar el dos por ciento de atalaya menor no se verificará en vista.

Núm. 19. Circular para que en los Cuerpos de Milicia nacional se evite de la conservación del armamento.

Núm. 20. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 21. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 22. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 23. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 24. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 25. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 26. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 27. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 28. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 29. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 30. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 31. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 32. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 33. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 34. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 35. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 36. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 37. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 38. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 39. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 40. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 14. Circular declarando que las Encuentras que administran por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Núm. 15. Circular declarando que se ha de verificar el sorteo en los casos de guerra que ocurran en la doble sustrata para la venta de las fincas de menor cuantía procedentes del Censo Secular.

Núm. 16. Circular declarando que no se recibirá ningún pasaporte expedido por los Representantes de las Potencias extranjeras en España mientras no lleven el visto de la Secretaría de Estado.

Núm. 17. Circular prohibiendo la venta de mercancías de las Indias no marchadas por las Inspecciones.

Núm. 18. Circular declarando que la Junta de no pagar el dos por ciento de atalaya menor no se verificará en vista.

Núm. 19. Circular para que en los Cuerpos de Milicia nacional se evite de la conservación del armamento.

Núm. 20. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 21. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 22. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 23. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 24. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 25. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 26. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 27. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 28. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 29. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 30. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 31. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 32. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 33. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 34. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 35. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 36. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 37. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.

Núm. 38. Circular declarando que los Oficiales del extinguido Regimiento Cazadores de Oporto puedan ser colocados en los Regimientos de Infantería nacional.

Núm. 39. Circular sobre la remisión de cuentas correspondientes a la empuñadura de coronas y sus efectos, incluso las campañas.

Núm. 40. Circular para que en las Reseñas de cosas se registre el importe del papel sellado de oficio cuando en los procesos haya de ser el año próximo pagado, con separación del actual.